

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00054 00**

Vista la documental que antecede y revisado el plenario, se advierte que el presente asunto es una liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Juan Carlos Gómez Sánchez.

En esta clase de procedimientos, se integra la masa de bienes del deudor en una porción del patrimonio, es decir que está integrado por activos y pasivos hasta el momento de la apertura del trámite mediante la providencia de inicio, los honorarios del liquidador se entiende como una obligación legal posterior y por ende deberá ser atendido por el deudor con sus activos que estuvieren fuera de la masa liquidatoria, es decir, por aquellos integrados con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

De otro lado, en el actual caso el Decreto 2677 de 2012, es la normatividad aplicable al ser una insolvencia de persona natural no comerciante, donde se designa un auxiliar de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de categoría C, los cuales están regulados por el Decreto 2130 de 2015, que establece como deben ser fijados los honorarios conforme a la tabla del artículo 2.2.2.11.7.4.

Respecto al Acuerdo PSAA15 - 10448 de 2015, se vislumbra que esta normativa reglamenta la actuación de los auxiliares de la justicia incluyendo a liquidadores, sin embargo, no regula a los auxiliares inscritos en la Superintendencia de Sociedades, por tal motivo, no puede ser aplicado al presente asunto.

De otro lado, la suma fijada, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma, además, de que en su fijación se tuvo en cuenta la cuantía del proceso, la complejidad, el valor de los bienes, la calidad de la labor, asimismo, de los requerimientos técnicos propios del cargo.

Por to anterior, se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte deudora.

Notifíquese (1),

La Jueza,

## **DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 168 de fecha 19 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

LL

@J35CM

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb899d280b55b987c902b4b870eddeb4aa22d71af1405a1391c0ff4843ceb91d**

Documento generado en 15/10/2022 07:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**